



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012-2017-00125-00  
**ACCIONANTE:** JACQUELINE RODRIGUEZ OLARTE  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

### **ACTA No. 94 -2019 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 10 días de abril de 2019 a las 9:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA VEINTISIETE de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

#### **INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE.** JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegado.

**PARTE DEMANDANDA.** la apoderada presentó renuncia, y no se designó a un nuevo apoderado

No se hizo presente el Representante del Ministerio Público.

#### **PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso

#### **ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las

prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A. Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.**

**SEGUNDO.** Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. LA FIDUPREVISORA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar:

- En qué fecha, la Secretaria de Educación de Bogotá le remitió el proyecto de reconocimiento de cesantías, para su aprobación.
- En qué fecha le devolvió a la Secretaria de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
- En qué fecha la Fiduprevisora recibió la Resolución 1087 de 19 de febrero de 2016 (fl.7) para el pago de las cesantías.
- Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 22 de junio de 2016 (fl.10).
- En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA, certificar si la señora **JACQUELINE RODRIGUEZ OLARTE** radicó petición en este sentido, o si le fue remitida alguna otra por estas entidades. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la constancia de notificación.

**CUARTO: LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar

- Cuál fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, 2015-CES-072579 del 7 de diciembre de 2015 (ver párrafo 2 de la R.1087 de 2016 folio 7), radicado por la señora **JACQUELINE RODRIGUEZ OLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 52'928.431** esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para aprobación a la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto, y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago.

- La entidad debe allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución 1087 de 19 de febrero de 2016 (fl. 7)
- Cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicada por la actora ante Secretaria de Educación de Bogotá Radicado E-2016-145141 de 18 de agosto de 2016 (fl. 3) con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación, y si la redireccionó a la FIDUPREVISORA.

**QUINTO: REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que informe si ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO la señora JACQUELINE RODRIGUEZ OLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 52'928.431 radicó petición con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación, y si la redireccionó a la FIDUPREVISORA.**

**SEXTO: El apoderado de la PARTE ACTORA elevara derechos de petición a las entidades requeridas en los numerales anteriores adjuntando copia de la presente providencia. Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

Una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el termino de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

**Decisión notificada en estrados.**

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente ~~acta~~ por los asistentes.

La juez

  
YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ

Parte demandante:

  
JINETH ZUJEY GÓMEZ CALVO

Secretario ad hoc

  
JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012-2017-00185-00  
**ACCIONANTE:** SAIRA ETELVINA FLOREZ ZAMBRANO  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

**ACTA No. 95 -2019  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 10 de abril de 2019 a las 9:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA VEINTISIETE de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE.** JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegado.

**PARTE DEMANDANDA.** no contestó la demanda.

No se hizo presente el Representante del Ministerio Público.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso

**ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las

prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A. y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.**

**SEGUNDO.** Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. LA FIDUPREVISORA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar:

- En qué fecha, la Secretaria de Educación de Bogotá le remitió el proyecto de reconocimiento de cesantías, para su aprobación.
- En qué fecha le devolvió a la Secretaria de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
- En qué fecha la Fiduprevisora recibió la Resolución 3972 de 11 de agosto de 2015 (fl. 6) para el pago de las cesantías.
- Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 01 de diciembre de 2015 (fl.8).
- En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA, certificar si la señora **SAIRA ETELVINA FLOREZ SAMBRANO CC. 27.633.358** radicó petición en este sentido, o si le fue remitida alguna otra por estas entidades. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la constancia de notificación.

**CUARTO: LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar

- Cuál fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, **2015-CES-007592 del 30 de marzo de 2015** (Ver párrafo 2 de la R.3972 de 2015 folio 6),, radicado por la señora **SAIRA ETELVINA FLOREZ SAMBRANO CC. 27.633.358** esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para aprobación a la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto, y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago.

- La entidad debe allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución 3972 de 11 de agosto de 2015 (fl. 6)
- Cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicada por la actora ante Secretaría de Educación de Bogotá **radicado E-2016-205492 de 28 de noviembre de 2018 (fl. 3)** con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación, y si la redireccionó a la FIDUPREVISORA.

**QUINTO: REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que informe si ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO la señora SAIRA ETELVINA FLOREZ SAMBRANO C.C. 27.633.358 radicó petición con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación, y si la redireccionó a la FIDUPREVISORA.**

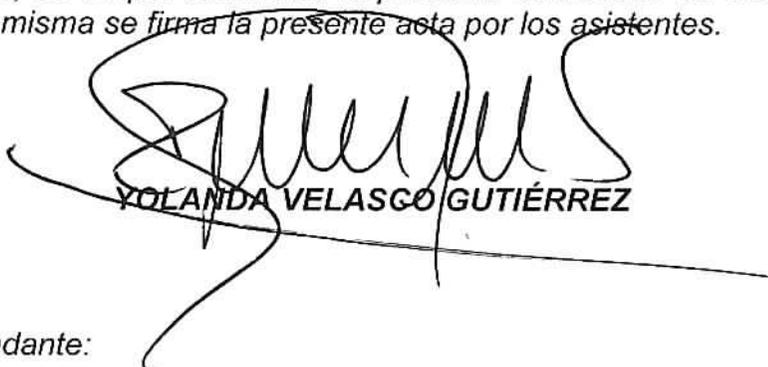
**SEXTO: El apoderado de la PARTE ACTORA elevara derechos de petición a las entidades requeridas en los numerales anteriores adjuntando copia de la presente providencia. Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

Una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el termino de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

**Decisión notificada en estrados.**

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez



**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**

Parte demandante:

**Jineth Gomez Z.**  
**JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO**

Secretario ad hoc



**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012-2017-00250-00  
**ACCIONANTE:** FABIO ANDRES ANCHIQUÉ RAMOS  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

### ACTA No. 96 -2019 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los 10 de abril de 2019 a las 9:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA VEINTISIETE de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

#### INTERVINIENTES

**PARTE DEMANDANTE.** JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegado.

**PARTE DEMANDANDA.** la apoderada presentó renuncia, y no se designó a un nuevo apoderado

No se hizo presente el Representante del Ministerio Público.

#### PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

Saneamiento del Proceso

#### ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A. y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA** conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

**SEGUNDO.** Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. LA FIDUPREVISORA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar:

- En qué fecha, la Secretaria de Educación de Bogotá le remitió el proyecto de reconocimiento de cesantías, para su aprobación.
- En qué fecha le devolvió a la Secretaria de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
- En qué fecha la Fiduprevisora recibió la Resolución 6748 de 14 de octubre de 2014 (fl. 7) para el pago de las cesantías.
- Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 11 de febrero de 2015 (fl.9).
- En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA, certificar si el señor **FABIO ANDRES ANCHIQUE RAMOS CC. 79'895.627** radicó petición en este sentido, o si le fue remitida alguna otra por estas entidades. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la constancia de notificación.

**CUARTO: LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar

- Cuál fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, **2014-CES-031003 del 22 de agosto de 2014** (Ver párrafo 2 de la R.6748 de 2014 folio 7),, radicada por el señor **FABIO ANDRES ANCHIQUE RAMOS CC. 79'895.627** esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para aprobación a la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto, y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago.

- La entidad debe allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución 6748 de 14 de octubre de 2014 (fl. 7)
- Cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicada por la actora ante Secretaria de Educación de Radicado 2777 de 28 de septiembre de 2016 (fl. 3) con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación, y si la redireccionó a la FIDUPREVISORA.

**QUINTO: REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que informe** si ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO el señor **FABIO ANDRES ANCHIQUE RAMOS CC. 79'895.627** radicó petición con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación, y si la redireccionó a la FIDUPREVISORA.

**SEXTO: El apoderado de la PARTE ACTORA elevara derechos de petición a las entidades requeridas en los numerales anteriores adjuntando copia de la presente providencia. Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

Una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el termino de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

**Decisión notificada en estrados.**

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez



**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**

Parte demandante:



**JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO**

Secretario ad hoc



**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**